

Incidente n° 1 - Denunciante: K Maximiliano Igor - Imputado:
M Teófilo y otros s/incidente de incompetencia"
CCC 45353/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 8, ambos ubicados en esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de los hechos denunciados por Maximiliano Igor K , contra Teófilo y Mario M .

Dijo que éstos le habían otorgado un préstamo dinerario, en el año 2012, por lo cual se formalizó un contrato de mutuo hipotecario. Agregó que durante un tiempo pagó las cuotas de modo regular y que los imputados realizaron la correspondiente facturación, aunque con posterioridad tuvo inconvenientes que produjeron atrasos en sus pagos y generaron intereses. Por esos motivos fue cancelando la deuda a través de pagos parciales que efectuó en efectivo y por montos que los imputados no facturaron, a cuyo respecto solo le entregaban simples recibos informales. Finalmente dijo que éstos iniciaron maliciosamente un proceso de ejecución sobre la propiedad que había dado en garantía y que omitieron declarar aquellos pagos realizados en efectivo. Finalmente denunció que el bien hipotecado fue ejecutado en subasta pública a muy bajo precio y habría sido adquirido por los mismos imputados.

Tras certificar que K había denunciado los hechos ante la justicia federal, a cuyo respecto entendía en la actualidad el fuero penal económico, que circunscribió su pesquisa en orden a determinar la presunta comisión de delitos de evasión y lavado de activos en el marco del mutuo hipotecario, el tribunal ordinario consideró que los eventos aquí denunciados constituían ese mismo objeto procesal. Tras ello, se declaró incompetente a su favor el 15 de diciembre de 2021.

El juzgado en lo penal económico rechazó tal atribución. Sostuvo que los hechos que investiga la justicia ordinaria se referirían a cuestiones distintas de las que se ventilan ante sus estrados, donde se tiende a comprobar si existieron maniobras de blanqueo de capitales espurios para ser incorporados al circuito legal mediante operaciones generadas en el marco del mutuo hipotecario. El objeto de aquella pesquisa, en cambio, trata sobre presuntos ocultamientos de sumas de dinero aparentemente dadas en concepto de pago para ser aplicadas a la cancelación de la deuda, en perjuicio del denunciante. También señaló que esto habría ocurrido alrededor de cuatro años después de constituido el mutuo. Finalmente concluyó que en ambos procesos se ventilaban asuntos independientes que correspondían a distintos fueros, e indicó que, además, la declinatoria no cumplía con los requisitos que exige la Corte para dictar una formal resolución de incompetencia. Por lo tanto, devolvió las actuaciones el 2 de marzo del corriente.

Incidente n° 1 - Denunciante: K Maximiliano Igor - Imputado:
M Teófilo y otros s/incidente de incompetencia"
CCC 45353/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El 6 de abril siguiente el declinante insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de V.E.

Según se infiere de la lectura del incidente, y tal como lo señala el tribunal en lo penal económico, los episodios que éste investiga se diferencian claramente de los denunciados ante la justicia ordinaria.

Ello se desprende incluso de las propias resoluciones del declinante, quien reconoce que el tribunal especial circunscribió el objeto de su proceso en orden a delitos de su competencia, e inclusive describe que, ante su ámbito, se ventilan episodios que darían cuenta de que –alrededor de cuatro años después de constituido el mutuo– los imputados habrían omitido dolosamente declarar ante el proceso de ejecución los pagos informales que K aseguró haber realizado. Además, señala que el bien hipotecado habría sido subastado en situaciones irregulares y con perjuicio para el denunciante.

En tales condiciones, estimo que la declinatoria carece de suficiente fundamento, desde que, tal como ha quedado expuesto, afirma, a pesar de aquellas consideraciones, que existiría identidad de objeto entre ambos procesos.

Además, al igual que se lo aprecia en el rechazo, advierto que aquella resolución también incumple con los criterios que exige la doctrina de Fallos: 303:634; 304:949; 308:275; 315:312, 323:171 y 3867, entre otros, pues omite realizar una calificación legal sobre cuya base sostener la declaración de incompetencia que dispone (conf.

Competencia CCC 80845/2018/1/CS1, caratulada “Núñez Burgos, Moisés Michael s/incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de agosto del corriente).

Tales aspectos resultan ineludibles para pronunciarse acerca del juez a quien compete investigar esta causa (ver también Fallos: 323:3867, entre otros), en la que, por lo demás, tampoco se aprecia la producción de una suficiente investigación dirigida a conocer el modo en que habría ocurrido la presunta defraudación en perjuicio K y el verdadero alcance de los episodios que la habrían rodeado.

En mi criterio, resulta indispensable subsanar tales deficiencias, máxime cuando la multiplicidad de circunstancias que componen los hechos denunciados podría dar lugar a considerar distintas hipótesis (Competencia N° 770, L. XXXVII, “Nemerovsky, Cecilia s/falsificación de documento”, resuelta el 23 de agosto de 2001).

En esa línea de razonamientos, no puedo dejar de mencionar que hasta en la propia incidencia se realizan diferentes conjeturas, particularmente respecto de ciertas irregularidades que habrían sucedido en el marco del remate del bien hipotecado, circunstancias que, a mi modo de ver, merecen ser esclarecidas con carácter previo a discernir la competencia.

Por otra parte, pienso que una adecuada investigación podría también incidir en orden a la materia (conf. Competencia n°

Incidente n° 1 - Denunciante: K Maximiliano Igor - Imputado:
M Teófilo y otros s/incidente de incompetencia"
CCC 45353/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

354, L. XLI *in re* “Blázquez, Marcelo Alejandro s/estafa”, resuelta el 30 de agosto de 2005), especialmente si se dirige a verificar si la supuesta omisión de la facturación de los pagos que se habrían realizado de modo informal, pudo redundar en eventuales infracciones fiscales de índole nacional, distintas de las que inclusive parece investigar también el tribunal especial.

En definitiva, de acuerdo con las consideraciones realizadas, opino que corresponde que la justicia nacional ordinaria que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros) continúe con la investigación de esta causa, sin perjuicio de lo que de ello pudiera eventualmente resultar (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 12:42:51